

APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA Y AUTORIZA REPOBLAMIENTO QUE INDICA.

valparaiso, 16 ABR 2007

R. EX. N° 1207

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a Tongoy, IV Región y su solicitud de repoblamiento, ambos presentados por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy-Comuna de Coquimbo IV Región, visado por Acuitechno; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 091/2007 contenido en el Memorándum AMERB Nº 091/2007 de fecha 29 de marzo de 2007; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. № 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.F.L. № 5 de 1983; la Ley Nº 19.492; la Ley Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 509 de 1997, Nº 110 de 1999, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción: las Resoluciones, Nº 1432 y Nº 1434, ambas de 2001, Nº 1367 de 2002 y Nº 1076 de 1998, todas de la Subsecretaría de Marina; las Resoluciones Nº 1346 y Nº 1741, ambas de 1998, Nº 496 y Nº 1714, ambas de 1999, Nº 415 y Nº 1132, ambas de 2000, Nº 661 de 2002, Nº 560, Nº 561 y Nº 562, todas de 2001, Nº 912, Nº 2085 y Nº 2087, todas de 2003, Nº 239, Nº 826 y Nº 4440, todas de 2005, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 415 de 2000, modificada por resolución Nº 1132 de 2000, ambas de esta Subsecretaría, se aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos del área de manejo correspondiente al sector denominado *Tongoy, IV Región*, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy-Comuna de Coquimbo IV Región.

Que la señalada Resolución estableció la obligación de entregar informes de seguimiento visados por la Institución Técnica correspondiente.

Que la Asociación antes individualizada ha presentado el cuarto informe de seguimiento del área de manejo antes señalada, siendo aprobado mediante Informe Técnico AMERB N° 091/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado *Tongoy, IV Región,* individualizada en el artículo 1º Nº 4 del D.S. Nº 509 de 1997, modificado mediante D.S. Nº 110 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por la Asociación Gremial de Buzos, Pescadores y Ramos Similares Artesanales Independientes de Tongoy-Comuna de Coquimbo IV Región, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 179, domiciliado en Fundición Sur s/n, Tongoy, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar antes del 28 de febrero de 2008, el próximo informe de seguimiento, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 091/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Durante el presente periodo no se podrá realizar cosechas de recursos del sector.

4.- Asimismo, autorízase a la peticionaria para efectuar actividades de repoblamiento por el lapso de un año a contar de la fecha de la presente resolución, con el recurso ostión del norte *Argopecten purpuratus*, en el sector conocido como Salinas Chicas, el cual se encuentra ubicado entre los vértices C y B (30° 16'51,00" S- 71°31'03,10" W y 30°16'01,00" S- 71°30'11,00" W, respectivamente), del área de manejo *Tongoy, IV Región*, ya individualizada, hasta una profundidad mínima aproximada de cinco metros.

5. El repoblamiento se efectuará mediante el traslado y posterior siembra de 100.000 ejemplares del recurso ostión del norte **Argopecten purpuratus**, de talla igual o superior a cincuenta milímetros, captados en los colectores autorizados mediante la Resolución Nº 4440 de 2005, de esta Subsecretaría y que se encuentran en proceso de engorda en los centros de cultivos cuyas concesiones de acuicultura fueron otorgadas por las resoluciones Nº 1432 y Nº 1434, ambas de 2001, Nº 1367 de 2002 y Nº 1076 de 1998, todas de la Subsecretaría de Marina.

6.- La ejecución del repoblamiento y su monitoreo deberá efectuarse de conformidad con el plan de manejo aprobado mediante Resolución Nº 415 de 2000, de esta Subsecretaría, y con las observaciones formuladas en el Memorándum AMERB Nº 091/2007, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

La ejecución deberá además efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

7.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca, a lo menos con 24 horas de anticipación, la fecha en que se efectuará la actividad de repoblamiento, incluyendo las labores de transporte de los ejemplares.

8.- El transporte y traslado de los ejemplares objeto del repoblamiento deberá sujetarse al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 48 del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

9.- El peticionario deberá entregar a esta Subsecretaría informes de avances de la actividad de repoblamiento, junto con los informes anuales de seguimiento del desempeño del área de manejo. Al término de la presente autorización, el peticionario deberá entregar un informe final de evaluación de resultados de la actividad de repoblamiento realizada, dentro de los treinta días siguientes el vencimiento del plazo otorgado para efectuar el repoblamiento.

La continuación, modificación o suspensión de las actividades de repoblamiento autorizadas en el plan de manejo quedará sujeta a la entrega y aprobación de los informes antes señalados.

10.- La fiscalización e inspección de la actividad autorizada por la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

11.- La presente Resolución se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

13.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución, del Informe Técnico Nº 091 de 2007, que por ella se aprueban al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO Y ARCHIVESE.

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

GINO BOCCA CHOY

Jefe Departamento Administrativo (S)